

VIDA ADICIONAL CLAUSULA ADICIONAL

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

En los términos de la presente cláusula adicional, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares será pagado por la Compañía a los Beneficiarios después del fallecimiento del Asegurado, si ocurre durante la vigencia de la Póliza. Si el Asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento de la Póliza, no habrá derecho a indemnización alguna.

Las coberturas previstas en la presente cláusula adicional adquieren fuerza legal desde las cero (00:00) horas del día de inicio de la cobertura hasta las veinticuatro horas (24:00) del día de término de la cobertura, ambas fechas están indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

Se rige por lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

ARTÍCULO N° 3: PERÍODO DE COBERTURA

El período de vigencia de esta cláusula adicional será el señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Compañía establecerá la prima de acuerdo al Capital Asegurado y edad a la contratación de esta cláusula adicional.

ARTÍCULO N° 4: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.**
- b) Por rescate o transformación del seguro principal de la Póliza en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en ésta.**
- c) Cuando el Asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional de invalidez que contemple exoneración de pago de primas o el pago anticipado del capital del seguro principal, en caso de haber sido contratado.**
- d) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia, rebajándose desde entonces la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.**

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por el fallecimiento que se

produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

ARTÍCULO Nº 5: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

Se rige por lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

ARTICULO Nº 6: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplica.

ARTICULO Nº 7: MECANISMO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.